

¿Cómo puedo cambiar de nombre y sexo registral con la nueva ley de identidad de género?

SI SOY MAYOR DE 18 AÑOS Y NO ME HE CASADO

El trámite es gratuito ante el REGISTRO CIVIL y necesitas dos testigos. También pueden hacerlo de esta forma quienes tengan hijos pero no están casados, y quienes hayan firmado un ACUERDO DE UNIÓN CIVIL. A continuación te explicamos el trámite:

- 1 Dirígete a cualquier oficina del Registro Civil para "pedir hora" para el cambio de nombre y sexo



Asegúrate de llevar tu carné de identidad te lo pedirán cuando hagas la solicitud.

¡Nadie puede exigirte ningún documento aparte del carné antiguo!



SI TE PIDEN ALGÚN CERTIFICADO MÉDICO O DE OTRO TIPO, & SI RECIBES ALGUN TRATO DISCRIMINATORIO DENUNCIA CON NOSOTRES!

PODRÁN PEDIRTE TU CORREO ELECTRÓNICO



Será usado para avisarte apenas tus documentos nuevos estén listos. Si no tienes e-mail, no te preocupes: serás informado por carta certificada a la dirección que señales, lo que demorará un par de días más.

- 2 Busca dos testigos, mayores de 18 años.



Pueden ser familiares o amigos, trans o cis, solteros o casados, cuéntales lo importante que es para ti y que el trámite no tiene ningún costo ni consecuencia para ellos. ¡Recuerda que la ley exige que deben hablar castellano! Tampoco pueden ser testigos quienes hayan sido condenados a más de tres años y un día de cárcel.

- 3 En la audiencia especial, la o el oficial del REGISTRO CIVIL hará lo siguiente:

1 LES PEDIRÁ EL CARNE DE IDENTIDAD A LES 3

3 LE PEDIRÁ A TÍ Y A TUS DOS TESTIGOS, QUE JUREN O PROMETAN QUE CONOCEN LOS EFECTOS DEL CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO REGISTRAL.

4 LE PEDIRÁ A TUS TESTIGOS QUE JUREN O PROMETAN SER "TESTIGOS HÁBILES"

2 TE PEDIRÁ QUE DIGAS CUÁL QUIERES QUE SEA TU NUEVO NOMBRE REGISTRAL. ¡ELIJELO BIEN! PODRÁS CAMBIARLO SÓLO UNA VEZ MÁS.

Puedes mantener tu nombre antiguo, sólo si "no resulta equívoco" respecto del nuevo sexo registral. Por ejemplo, si tu nombre no tiene género, como "Cris" o "Michel", puedes mantenerlo y sólo cambiar tu sexo. Si tienes dudas respecto de esto, contáctanos.

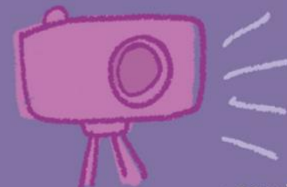
5 FINALMENTE, LES HARÁ FIRMAR EL ACTA. LA O EL OFICIAL TAMBIÉN DEBE FIRMARLA.

*Recuerda que la Cédula de identidad tiene un costo asociado Para chilenos \$3.820 // Para extranjeros \$4.270

HECHA LA SOLICITUD, DEBEN DARTTE HORA PARA OTRO DÍA A UNA "AUDIENCIA ESPECIAL".



A esta audiencia deben ir necesariamente tus dos testigos, y cada uno con su carné de identidad. ¡Es tu derecho exigir que la audiencia se realice en un lugar confidencial!



INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA AUDIENCIA, DEBERÁN TOMARTE LA FOTO PARA TU NUEVA CÉDULA

- 4 Desde que realizaste la solicitud, el Registro Civil puede demorarse hasta 45 días en tener listos tus nuevos documentos.



CONTÁCTANOS SI SE ATRASAN, PARA VER SI PODEMOS AYUDARTE.

¿Cómo puedo cambiar de nombre y sexo registral con la nueva ley de identidad de género?

SI MI ESTADO CIVIL ES "CASADO"

1 CONSIGUE UN ABOGADO DE CONFIANZA. Para ello, tienes varias opciones:

Puedes contactarnos: tenemos convenio con las CLÍNICAS JURÍDICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE que permite una atención gratuita y expedita de este tipo de casos. ¡Ten en cuenta que sólo se reciben casos desde entre marzo y mayo, y entre agosto y octubre! (sujeto a variaciones). Para acceder a este beneficio, completa el formulario disponible en nuestra web y nos contactaremos contigo.

Otras universidades también tienen CLÍNICAS JURÍDICAS en la que estudiantes llevan casos gratuitamente ante tribunales. Más abajo podrás encontrar un listado de Clínicas Jurídicas de Santiago y también de regiones. ¡Ten en cuenta que en la mayoría, sólo se reciben casos entre marzo y noviembre de cada año!

También puedes conseguir un abogado gratis en la CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL, que es un organismo estatal en la que estudiantes de Derecho realizan su práctica profesional

Si eres de región, puedes contactar a alguna organización local trans que tenga un abogado que se encargue de estos trámites.

También puedes conseguir un abogado privado, de confianza, quien podrá cobrar por su servicio.

2 EVALUA CON TU ABOGADO LA POSIBILIDAD DE LLEGAR A UN ACUERDO A CERCA DE ESTAS 3 MATERIAS

Si no hay acuerdo, cada parte deberá presentar antecedentes para resolver esas materias.

COMPENSACION ECONÓMICA



Podrá pedirle la cónyuge que se haya dedicado o al cuidado de los hijos, o al cuidado del hogar común durante el matrimonio y, a causa de ello, no ha desarrollado actividad remunerada o lucrativa, o lo hizo en menor medida de lo que podía y quería.

HIJES EN COMÚN (CUIDADO PERSONAL Y OTRAS MATERIAS)



Si hay hijos en común que aún dependan de ambos, deberán informar al tribunal con quién están viviendo actualmente. Pueden seguir viviendo todos juntos si así lo quisieren, pero si vivirán separados, deberá regularse además el DERECHO DE ALIMENTOS (más conocido como "pensión alimenticia") y la RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR (más conocida como "derecho a visitas"). Les hijos podrán quedar viviendo contigo o con tu cónyuge, pero el tribunal tomará en cuenta la opinión de ellos, entre otros aspectos. También pueden llegar a un acuerdo para establecer el "CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO", que, en términos simples, permite que les hijos puedan vivir con ambos cada cierto tiempo.

REGIMEN DE BIENES



Si se casaron con el régimen patrimonial de sociedad conyugal o de participación en los gananciales, éste se disolverá con el cambio de nombre y sexo registral. Si se compraron bienes durante el matrimonio, los cónyuges podrán presentar al tribunal, en este mismo procedimiento, un acuerdo para partírtelos y adjudicarlos. Si dicho acuerdo no se presentare, sobre dichos bienes subsistirá una "comunidad" por lo que cualquier transacción futura sobre ellos deberá hacerse con la intervención de ambas partes.

3 NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PREPARATORIA

Una vez que tu abogado haya presentado la solicitud, el tribunal citará a una "audiencia preparatoria" a ti y a tu cónyuge. Si no tienes contacto con tu cónyuge, necesitarás averiguar su dirección para que tu abogado lo informe al tribunal y así sea notificado. ¡También sirve la dirección de su trabajo!

4 AUDIENCIA PREPARATORIA

Si tu cónyuge no asiste a las audiencias o si asiste, y se opone a tu cambio de nombre y sexo registral, EL TRÁMITE SIGUE IGUAL. El Tribunal podría pedir más antecedentes sobre la terminación del matrimonio (incluso testigos), pero no sobre el cambio de nombre y sexo registral: ten en cuenta que la ley no exige ni modificaciones corporales ni certificados médicos para poder cambiar el sexo registral, por lo que no deberían pedirte antecedentes de este tipo.

5 AUDIENCIA DE PRUEBA Y SENTENCIA

Varias semanas después, el tribunal volverá a citarles a una segunda audiencia en la que deberán presentarse todos los antecedentes para que el tribunal decida sobre las materias relacionadas con el término del matrimonio. En caso de que hayan sido solicitudes, los testigos deberán declarar en esta audiencia. Al terminar esa audiencia, el tribunal dictará sentencia, la que tendrá los siguientes efectos:

Ordenará al REGISTRO CIVIL que cambie tu nombre y sexo registral, lo que debería ser tramitado por el mismo tribunal.

Se declarará como terminado el matrimonio, y decidirá sobre las otras materias ventiladas en el procedimiento.

Ambos cónyuges adquirirán el estado civil de "divorciada/o".

6 LLAMADO A SACAR NUEVA CÉDULA

Una vez que el REGISTRO CIVIL reciba la sentencia del TRIBUNAL DE FAMILIA, te citará por carta certificada o, si lo tuvieran, por e-mail, para que puedas dirigirte a cualquier oficina a solicitar tu nueva cédula de identidad y pasaporte. Ten en cuenta que tus documentos antiguos dejarán de estar vigentes después de quince días de que recibas esta notificación.

¿Cómo puedo cambiar de nombre y sexo registral con la nueva ley de identidad de género?

SI SOY MAYOR DE 14 AÑOS Y MENOR DE 18 AÑOS

El procedimiento consta de dos etapas: los programas de acompañamiento y el trámite ante el TRIBUNAL DE FAMILIA. Al programa de acompañamiento puedes incorporarte tú mismo, aunque no tengas la aprobación de tus ma/padres (o representantes legales), y debe asistir durante al menos un año. Sin embargo, después la solicitud ante el TRIBUNAL DE FAMILIA debe ser hecha por tu madre o padre, a tu elección, y a través de un abogado. Durante el procedimiento, el tribunal citará a una audiencia al otro ma/padre que no hayas elegido. Si no asiste a la audiencia, o si va y se opone a tu cambio de nombre y sexo registral, el tribunal igual seguirá adelante con el procedimiento. También pueden presentar la solicitud ambos ma/padres, a través de un abogado. Dependiendo del tribunal, el trámite podría extenderse por varios meses. A continuación, te explicamos el trámite:

Primera parte: programas de acompañamiento

1 IDENTIFICA A TU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)

Elles tendrán un rol importante durante todo el proceso. En casi todos los casos, serán tus dos ma/padres. Pero hay ciertos casos excepcionales:



Si viven separados, tu representante legal será aquel a quien se le haya otorgado tu cuidado personal a través de una sentencia, que será con quien estés viviendo. Si no hay sentencia, ambos siguen siendo tus representantes.



Si alguno de tus ma/padres ha fallecido, tu único representante legal será quien siga con vida.



Si ambos han fallecido, tu representante legal será quien tenga legalmente tu cuidado personal, declarado así previamente por un TRIBUNAL DE FAMILIA.



Lo mismo ocurre si tus ma/padres se han ausentado de tu crianza y otra(s) persona(s) cuida(n) de ti: en ese caso, también un tribunal debe otorgar legalmente el cuidado personal a esa(s) persona(s), en un procedimiento previo.

2 BUSCA ALGUNA ORGANIZACIÓN QUE OFREZCA PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA NIÑES TRANS.

Elije la que más te inspire confianza. Ésta puede ser:

Una organización de personas trans, acreditada por la Subsecretaría de la Niñez.

Un hospital del sistema público

Un centro privado, acreditado por la Subsecretaría de la Niñez.

3 ASISTIR A LOS PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO ES TU DERECHO:

Nadie puede oponerse a que asistas, aunque sea tu madre, padre o ambos. Sin embargo, ellos también pueden participar de dichos programas y es recomendable que así sea, porque la posterior solicitud de tu cambio de nombre y sexo registral ante el tribunal, debe ser hecha por uno de tus representantes legales, a tu elección.

4 TUS FAMILIARES TAMBIÉN TIENEN EL DERECHO DE PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO

Si has contactado sin compañía al programa, ten en cuenta que la organización **está obligada a informar al ma/padre** (o representante legal) que tú elijas, de que iniciarás el programa.

5 EL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO DEBE DURAR MÍNIMO UN AÑO, en el que deberán realizarse varias actividades, entre las más importantes están:

A

Entrevistas con psicólogos y asistentes sociales.

B

Visitas al domicilio, a la escuela o a otros sitios relevantes. El objeto de estas visitas es promover tu inclusión social en esos espacios.

C

Posible evaluación psiquiátrica. Si han identificado que es necesaria una atención de salud mental, En ningún caso, debe tratarse a tu identidad trans como una enfermedad, pues ello vulnera la ley: si te ocurre esto, ¡denuncia con nosotros!

6 SIEMPRE PUEDES CAMBIAR DE ENTIDAD PRESTADORA DEL PROGRAMA.

En ese caso, la entidad anterior debe entregar los registros de las atenciones realizadas. Esto puede ser solicitado por ti autónomamente, o por tus representantes legales.

¿Cómo puedo cambiar de nombre y sexo registral con la nueva ley de identidad de género?

SI SOY MAYOR DE 14 AÑOS Y MENOR DE 18 AÑOS

Segunda parte: Tribunal de Familia

7 ELIGE A UN REPRESENTANTE LEGAL.

La ley exige que al menos uno de ellos debe interponer la solicitud ante tribunales de familia: puede ser uno o ambos ma/padres (véase punto 1)



Si tus ma/padres viven separados y sólo quiere autorizarte aquel con quien no estás viviendo, evalúa con ese ma/padre la posibilidad de que juntos le pidan al tribunal tu "cuidado personal". Con ello, podrías irte a vivir con él/ella y así podría autorizarte a cambiar tu nombre y sexo registral.



Si ninguno de tus ma/padres te autoriza, puedes estar siendo víctima de violencia intrafamiliar transfóbica: te recomendamos buscar apoyo en otras familiares, en profesores de confianza, amigos o en los programas de acompañamiento. En casos graves, los tribunales pueden designar como representante a otra persona adulta con la que podrías vivir (tía, tío, abuele, etc.)

★ 8. Presenten la solicitud al Tribunal de Familia Por los artículos 18 y 102 de la ley 19.968, no es necesario el patrocinio de abogado; así, el mismo representante legal puede interponer la solicitud. En nuestra web encontrarás un escrito de ejemplo que pueden usar. En él, recuerda escribir lo siguiente:

A LISTA DE DOCUMENTOS

Deben presentarse junto a la solicitud:

1. Certificado de nacimiento del adolescente, gratis en la web del Registro Civil
 2. Informes psicológicos o escolares, que den cuenta del proceso de tránsito de hace un año.
 3. Si se inició terapia hormonal, informes endocrinológicos, órdenes médicas, etc.
 4. Si se activó la Circular 0768 de la Superintendencia de Educación, el acta con los acuerdos entre el colegio y la familia.
- * Si recibiste acompañamiento de una entidad acreditada o de un hospital público, también el informe de dicho programa de acompañamiento.

B LISTA DE TESTIGOS

Recomendamos ofrecer a lo menos dos testigos, que podrán ser familiares, amigos y/o profesores, que conozcan en detalle tu proceso de tránsito.

C DIRECCIÓN DE OTRE(S) REPRESENTANTE(S) Y/O MA/PADRE.

El tribunal citará a tus dos ma/padres a la primera audiencia, aunque tu representante legal sea otra persona nombrada por sentencia judicial anterior. Si no estás viviendo con ellos, asegúrense de averiguar sus domicilio(s) para informarlo al tribunal y así les notique. ¡También sirve la dirección de su/s trabajo/s!

9 TRES AUDIENCIAS EN EL TRIBUNAL DE FAMILIA.

Si están todos los documentos y testigos presentes, podrían realizarse el mismo día, una tras otra. De lo contrario, se harán con semanas de diferencia. A todas debe asistir el adolescente con el representante legal que autoriza:

★ 9.1 **Conversación con consejere técnico y audiencia preliminar.** A la hora de la audiencia, un funcionario llamado "consejere técnico" te llevará a una sala privada para tener una conversación **privada y sin acompañantes**, en la que te pedirá que le cuentes tu proceso de tránsito. Después de eso, se iniciará la primera audiencia preliminar, en la que el juez informará de los efectos del cambio y te preguntará cuál será tu nuevo nombre y sexo.



Si el otro ma/padre o representantes legales que no te autorizaron, se oponen a tu cambio en la audiencia, o ni siquiera asisten, **EL TRÁMITE SIGUE IGUAL**, pero el juez podría pedir testigos u otros antecedentes.

★ 9.2 **Audiencia preparatoria.** El tribunal preguntará por los antecedentes que se están acompañando y si hay testigos. Recuerden que el objetivo del proceso es probar que: (a) ha habido acompañamiento (escolar, familiar, social) durante al menos un año; (b) descartar la influencia de terceras personas en la decisión.

★ 9.3 **Audiencia de juicio.** Se dará lectura breve a los documentos e ingresarán los testigos por separado. El tribunal le preguntará cómo y desde cuándo conoce al adolescente, y qué sabe sobre su proceso de tránsito. Al final, hablará el consejere técnico.

10 SENTENCIA

Al terminar la audiencia anterior, el tribunal ordenará al Registro Civil que cambie tu nombre y sexo registral, lo que deberá ser tramitado por el mismo tribunal.

11 LLAMADO A SACAR NUEVA CÉDULA



Cuando el Registro Civil reciba la sentencia, te citará por carta certificada o e-mail, para que te dirijas a cualquiera de sus oficinas a solicitar tu nueva cédula de identidad y pasaporte: tus documentos antiguos dejarán de estar vigentes 15 días después de esta notificación.



Mínuta sobre la LIG – Trámites explicados y preguntas frecuentes (Versión 1.2)

¿Cómo puedo cambiar de nombre y sexo registral con la nueva ley de identidad de género?

La [LEY 21.120 QUE RECONOCE Y DA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO](#) (más conocida como LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO) establece nuevos procedimientos de cambio de nombre y sexo registral, con distintos requisitos según edad, nacionalidad y estado civil.

Es un avance histórico, pese a que sólo lo permite desde los 14 años. Si quieres conocer nuestra opinión acerca de lo que le falta a la ley y hacia dónde debería avanzar el movimiento de la disidencia sexual, [haz clic aquí](#).

A continuación unas recomendaciones generales, antes de explicar los trámites:

1. **¡Elige bien tu nuevo nombre!** El nombre que expreses al oficial del Registro Civil o al juez/a es el que se rectificará en tus documentos de identidad. La ley permite cambiarlo sólo una vez más pero haciendo todo el trámite desde cero.
2. **Puedes mantener tu nombre antiguo sólo si “no resulta equívoco” respecto del nuevo sexo registral.** Por ejemplo, si tu nombre no tiene género, como “Cris” o “Michel”, puedes mantenerlo y sólo cambiar tu sexo. Pero si tu nombre es muy binario, como “María”, no podrías cambiar tu sexo registral a masculino, manteniendo ese nombre. Si tienes dudas respecto de esto, contáctanos.
3. **Siempre deben respetar el nombre social que informes, aunque no hayas realizado aún el cambio de nombre y sexo registral en tus documentos.** El que aún no hayas hecho estos trámites no es excusa para no respetar tu identidad o expresión de género, puesto que ambas están incluidas dentro del ámbito de protección de la ley antidiscriminación (artículo 2 de la [ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación](#)).

NOTA: Este documento es actualizado constantemente y esta es la **VERSIÓN 1.2 DE FECHA 2/12/20 10:20 PM**: ingresa a <http://bit.ly/LIG-OTD> para revisar la última versión.

TABLA DE CONTENIDO

I. Si soy mayor de 18 años y no me he casado:	7
II. Si mi estado civil es “casade”	8



III.	Si soy menor de 18 años y mayor de 14 años	12
A.	Primera parte: programas de acompañamiento	12
B.	Segunda parte: tribunal de familia	14
IV.	Si soy extranjero	16
V.	Si soy chileno y soltero, viviendo en el extranjero	17
VI.	Preguntas frecuentes sobre la nueva Ley de Identidad de Género	18
A.	Preguntas específicas sobre los trámites	18
1.	Cuando vaya a votar en el próximo plebiscito nacional del 26 de abril de 2020, ¿aparecerá mi nuevo nombre y sexo registral en el padrón electoral?	18
2.	¿Cambiaré o debo cambiar de plan de ISAPRE por mi nuevo nombre y sexo registral?	19
3.	Los menores de 14 años, ¿podrán cambiar su nombre y sexo registral?	19
4.	¿Es necesario operarme para rectificar mi nombre y sexo registral?	19
5.	Con el cambio de sexo registral, ¿cambia también el límite de peso que puedo cargar como trabajador?	19
6.	¿Mis familiares pueden ser testigos en el trámite ante el Registro Civil o al Tribunal? ¿Y mis amigos?	19
7.	Cuando pedí hora en el Registro Civil, en el comprobante de solicitud sigue apareciendo mi nombre antiguo o no me preguntaron mi nuevo nombre, ¿es normal esa situación?	20
8.	Si mis ma/padres viven separados, ¿quién puede autorizarme a cambiar mi nombre y sexo registral ante el Tribunal de familia?	20
9.	¿Puedo cambiar sólo mi nombre y no mi sexo registral?.....	20
10.	¿Puedo cambiar sólo mi sexo registral y no mi nombre?	20
11.	Si por un proceso penal, me someten a prisión preventiva o soy condenada a cárcel, ¿a qué recinto penitenciario soy derivada?.....	20
12.	Si actualmente estoy en la cárcel, ¿debo cambiar de recinto penitenciario si es que cambio mi nombre y sexo registral?	21
13.	Si a través de una sentencia civil anterior, me cambiaron sólo mi nombre y no mi sexo registral, ¿puedo utilizar esta ley para cambiar mi sexo registral?	21
B.	Preguntas generales	21
1.	¿Qué es la identidad de género?	21
2.	¿Qué es el derecho a la identidad de género?.....	21
3.	¿La ley ya está vigente?	21
4.	¿Qué cambia en mi partida de nacimiento?.....	21
5.	¿Qué derechos adquiere si cambio mi nombre y sexo registral?	21
6.	¿Qué garantías tiene una persona trans si rectifica su partida de nacimiento?.....	22
7.	¿Qué problemas tiene esta ley?.....	22
8.	Clínicas jurídicas de Universidades, que proveen asistencia jurídica gratuita.....	22
VII.	Normativa consultada	23



I. SI SOY MAYOR DE 18 AÑOS Y NO ME HE CASADO:

El trámite es gratuito ante el REGISTRO CIVIL y necesitas dos testigos. También pueden hacerlo de esta forma quienes tengan hijos pero no están casados, y quienes hayan firmado un ACUERDO DE UNIÓN CIVIL. A continuación te explicamos el trámite:

1. **PEDIR HORA.** Dirígete a pedir hora a [una de las oficinas habilitadas](#) para realizar audiencias de cambio de nombre y sexo registral. Recuerda llevar tu carné de identidad: si no lo tienes, validarán tu identidad con tu huella dactilar. Ten en cuenta lo siguiente:
 - a. **¡Nadie puede exigirte ningún documento adicional!** Si te piden algún certificado médico o de otro tipo, o si recibes algún trato discriminatorio, [¡denuncia con nosotros!](#)
 - b. **Te pedirán tu correo electrónico (e-mail).** Será usado para avisarte apenas tus documentos nuevos estén listos. Si no tienes e-mail, no te preocupes: serás informada por carta certificada a la dirección que señales, lo que demorará un par de días más.
 - c. **En tu comprobante de reserva de hora, seguirá apareciendo tu nombre antiguo.** El cambio de nombre y sexo registral se hará efectivo sólo después de la aprobación de la solicitud, lo que ocurrirá días después de la audiencia especial. Por tanto, todos los comprobantes de tu solicitud que te entreguen, seguirán apareciendo tu nombre antiguo hasta que recibas tu nueva cédula con tu nombre y sexo cambiados.
2. **BUSCAR DOS TESTIGOS.** Cuéntales lo importante que es para ti y que el trámite no tiene ningún costo ni consecuencia para ellos. No es necesario que se conozcan entre sí y cada uno puede estar soltero, casado o ser conviviente civil de alguien: sólo tú debes estar soltero para poder acceder a este trámite. Pueden ser amigos, familiares, hijos, personas trans o cis, etc., siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:¹
 - a. **Ser mayor de 18 años.**
 - b. **Deben poder entender y expresarse claramente en el idioma castellano.**
 - c. **No deben haber sido condenados a más de tres años y un día de cárcel.²**
 - d. **No hallarse interdictos por causa de demencia, ni privados actualmente de razón.**
3. **AUDIENCIA ESPECIAL DE CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO REGISTRAL.** Debes asistir necesariamente con tus dos testigos, y cada uno con su cédula de identidad. ¡Es tu derecho exigir que la audiencia se realice en un lugar confidencial! Se están realizando en las mismas salas en donde se realizan los matrimonios. En ella, le oficial del REGISTRO CIVIL:
 - a. Te hará ingresar a la sala y te preguntará:

¹ [Artículo 16 de la ley 19.947](#) en relación al artículo 11 de la [ley 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género](#).

² La ley señala que no podrán ser testigos quienes “hubieren sido condenados por delito que merezca pena aflictiva y los que por sentencia ejecutoriada estuvieren inhabilitados para ser testigos”. Por su parte, el artículo 37 del [Código Penal](#), establece que “se reputan aflictivas todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos”, y el artículo 51 norma la equivalencia en tiempo de dichas penas, que va desde los tres años y un día hacia arriba.



Organizando Trans Diversidades

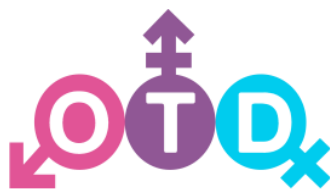
- i. Si conoces los efectos del cambio de nombre y sexo registral.
 - ii. Si deseas una nueva cédula y pasaporte.
 - iii. **Tu nuevo nombre registral.** ¡Elijelo bien! La ley permite cambiarlo sólo una vez más pero haciendo todo el trámite desde cero.
 - b. Después, hará ingresar a tus dos testigos, les pedirá su cédula y que juren o prometan:
 - i. Ser testigos hábiles.
 - ii. Que la persona trans conoce los efectos del cambio de nombre y sexo registral. Podrán responder “sí, prometo” o “sí, juro”.
 - c. Finalmente, les hará firmar el acta. La o el oficial también debe firmarla.
4. **NUEVA FOTOGRAFÍA.** Inmediatamente después de la audiencia, deberán tomarte la foto para tu nueva cédula y, si lo solicitas, también para tu nuevo pasaporte. Recuerda que ambos documentos tienen costos asociados ([haz clic aquí para ver las tarifas](#)).
 5. **NUEVOS DOCUMENTOS.** Desde que realizaste la solicitud, el REGISTRO CIVIL puede demorarse hasta 45 días hábiles en tener listos tus nuevos documentos. Contáctanos si se atrasan, para ver si podemos ayudarte.

II. SI MI ESTADO CIVIL ES “CASADE”

La solicitud debe ser hecha necesariamente por un abogado en el TRIBUNAL DE FAMILIA que corresponda según tu domicilio³. **Con este trámite, tu matrimonio terminará por lo que el procedimiento será muy parecido a un divorcio**, sin importar si tu cónyuge está de acuerdo o no con tu cambio de nombre y sexo registral. Por tanto, se disolverá el régimen de bienes. Si además hay hijos comunes, podrán seguir viviendo todos juntos pero si no, deberá regularse también el cuidado personal, la relación directa y regular y el derecho de alimentos. Podrán presentar un acuerdo con tu cónyuge acerca de estas materias, pero en cualquier caso también necesitará un abogado. Si no tienes contacto con tu cónyuge, debes conseguir su dirección para que el tribunal le cite a una audiencia. Si después de notificade, no asiste, el procedimiento podrá seguir igualmente pero el tribunal solicitará más antecedentes. Nadie puede oponerse a que cambies tu nombre y sexo registral, pero en todo caso el matrimonio terminará, aunque tu pareja esté de acuerdo con tu cambio de sexo registral. Dependiendo del tribunal, el trámite podría extenderse por varios meses. A continuación, te explicamos el trámite:

1. **CONSIGUE UN ABOGADO DE CONFIANZA.** Para ello, tienes varias opciones:
 - a. Puedes contactarte con nosotres: tenemos convenio con las [CLÍNICAS JURÍDICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE](#) que permite una atención gratuita y expedita de este tipo de casos. ¡Ten en cuenta que sólo se reciben casos desde entre marzo y mayo, y entre agosto y octubre! (sujeto a variaciones). **Para acceder a este beneficio, [completa el formulario haciendo clic aquí](#) y nos contactaremos contigo (plazo mínimo de respuesta: 20 días).**

³ Artículo 18 de la [LEY 19.968 QUE CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA](#).



Organizando Trans Diversidades

- b. Otras universidades también tienen CLÍNICAS JURÍDICAS en la que estudiantes llevan casos gratuitamente ante tribunales. Más abajo podrás encontrar un listado de Clínicas Jurídicas de Santiago y también de regiones. ¡Ten en cuenta que en la mayoría, sólo se reciben casos entre marzo y noviembre de cada año!
 - c. También puedes conseguir un abogado gratis en la CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL, que es un organismo estatal en la que estudiantes de Derecho realizan su práctica profesional: [haz clic aquí para buscar la más cercana adonde vivas.](#)
 - d. Si eres de región, puedes contactar a alguna organización local trans que tenga un abogado que se encargue de estos trámites.
 - e. También puedes conseguir un abogado private, de confianza, quien podrá cobrar por su servicio.
2. **PREPARACIÓN DE POSIBLE ACUERDO.** Evalúa con tu abogado lo siguiente:
 - a. La *posibilidad de presentar un acuerdo* “completo y suficiente” con tu cónyuge sobre la compensación económica, el régimen de bienes y sobre los hijos en común.
 - b. *Si no hay acuerdo*, cada parte deberá presentar antecedentes para resolver esas materias.
 - c. *Si no tienes contacto con tu cónyuge*, necesitarás averiguar su dirección para que tu abogado lo informe al tribunal y así sea notificado del juicio y citade a las audiencias. ¡También sirve la dirección de su trabajo!
 - d. En cualquiera de los tres casos, tu cónyuge también necesitará su propio abogado.
 3. **MATERIAS QUE DEBERÁN RESOLVERSE EN EL PROCEDIMIENTO.**
 - a. **RÉGIMEN DE BIENES.** Si se casaron con el régimen patrimonial de *sociedad conyugal* o de *participación en los gananciales*, éste se disolverá con el cambio de nombre y sexo registral. Si se compraron bienes durante el matrimonio, los cónyuges podrán presentar al tribunal, en este mismo procedimiento, un acuerdo para partirlos y adjudicarlos. Si dicho acuerdo no se presentare, sobre dichos bienes subsistirá una “comunidad” por lo que cualquier transacción futura sobre ellos deberá hacerse con la intervención de ambas partes, en especial si se trata de bienes raíces (casa o departamento). Si quisiera igualmente realizarse alguna transacción sin acuerdo, la única opción será recurrir a un arbitraje lo que tiene elevados costos económicos. *Si se casaron bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, este tema no se tratará en el procedimiento pues no hay bienes en común.*
 - b. **COMPENSACIÓN ECONÓMICA.** En el juicio, tanto tú como tu cónyuge podrán pedir compensación económica: esto consiste en el pago que debe hacer cualquiera de los cónyuges al otro que se ha dedicado, **o al cuidado de los hijos, o al cuidado del hogar común** durante el matrimonio y, a causa de ello, no ha desarrollado actividad remunerada o lucrativa, o lo hizo en menor medida de lo que podía y quería⁴.

⁴ Artículo 61 de la [LEY 19.947 QUE ESTABLECE NUEVA LEY DE MATRIMONIO CIVIL](#): “Si, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, uno de los cónyuges no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa durante el matrimonio, o lo hizo en menor medida de lo que podía y quería, tendrá derecho a que, cuando se produzca el divorcio o se declare la nulidad del matrimonio, **se le compense el menoscabo económico sufrido por esta causa**”.



Organizando Trans Diversidades

- c. **HIJES EN COMÚN (CUIDADO PERSONAL Y OTRAS MATERIAS).** Si además hay hijes en común, deberán informar al tribunal con quién están viviendo actualmente. Pueden seguir viviendo todes juntas si así lo quisieren, pero si vivirán separades, deberá regularse además el DERECHO DE ALIMENTOS (más conocido como “*pensión alimenticia*”) y la RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR (más conocida como “*derecho a visitas*”). Esto puede incluirse en el “acuerdo completo y suficiente” que podrán presentar les abogades. Les hijes podrán quedar viviendo contigo o con tu cónyuge, pero el tribunal tomará en cuenta la opinión de les niñes, entre otros aspectos⁵. Recuerda que también puedes llegar a un acuerdo con tu cónyuge para establecer el “CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO”⁶, que, en términos simples, permite que les hijes puedan vivir con ambes cada cierto tiempo. En todo caso, el tribunal podrá pedir la opinión a les hijes sobre con quién prefieren vivir.
 - d. **Si quisieran seguir vinculades legalmente como pareja después de tu cambio de nombre y sexo registral,** podrán suscribir un [ACUERDO DE UNIÓN CIVIL](#), pero no un matrimonio, dado que en Chile no está permitido el matrimonio entre personas del mismo sexo (matrimonio igualitario).
4. **NOTIFICACIÓN DEL JUICIO.** Una vez que tu abogade haya presentado la solicitud, el tribunal citará a una “audiencia preparatoria” a ti y a tu cónyuge, quién será notificado al domicilio que señalaste. Tu cónyuge podría no asistir pero en ese caso, el trámite sigue igualmente.
 5. **AUDIENCIA PREPARATORIA.** Si tu cónyuge no asiste a las audiencias o si asiste, y se opone a tu cambio de nombre y sexo registral, **EL TRÁMITE SIGUE IGUAL.** El Tribunal podría pedir más antecedentes sobre la terminación del matrimonio (incluso testigos), pero no sobre el cambio de nombre y sexo registral: ten en cuenta que la ley no exige ni modificaciones corporales ni certificados médicos para poder cambiar el sexo registral, por lo que no deberían pedirte antecedentes de este tipo.⁷

Artículo 19, inciso 3° de la [LEY 21.120 QUE RECONOCE Y DA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO](#): “*Los cónyuges tendrán derecho a demandar compensación económica de conformidad a las disposiciones del Párrafo 1° del Capítulo VII de la Ley de Matrimonio Civil, contenida en el artículo primero de la ley N° 19.947, y del Párrafo 4° del Título III de la ley N° 19.968*”.

5 Artículo 225-2 del Código Civil: “*En el establecimiento del régimen y ejercicio del cuidado personal, se considerarán y ponderarán conjuntamente los siguientes criterios y circunstancias: a) La vinculación afectiva entre el hijo y sus padres, y demás personas de su entorno familiar; b) La aptitud de los padres para garantizar el bienestar del hijo y la posibilidad de procurarle un entorno adecuado, según su edad; c) La contribución a la mantención del hijo mientras estuvo bajo el cuidado personal del otro padre, pudiendo hacerlo; d) La actitud de cada uno de los padres para cooperar con el otro, a fin de asegurar la máxima estabilidad al hijo y garantizar la relación directa y regular, para lo cual considerará especialmente lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 229; e) La dedicación efectiva que cada uno de los padres procuraba al hijo antes de la separación y, especialmente, la que pueda seguir desarrollando de acuerdo con sus posibilidades; f) La opinión expresada por el hijo; g) El resultado de los informes periciales que se haya ordenado practicar; h) Los acuerdos de los padres antes y durante el respectivo juicio; i) El domicilio de los padres; j) Cualquier otro antecedente que sea relevante atendido el interés superior del hijo*”.

6 Artículo 225 del Código Civil: “*Si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de los hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida. (...) El cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad*”.

7 Artículo 2°, inciso 2° de la [LEY 21.120 QUE RECONOCE Y DA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO](#): “*En ningún caso el órgano administrativo o judicial, según se trate, podrá exigir modificaciones a la apariencia o a la función corporal*”.



6. **AUDIENCIA DE PRUEBA.** Varias semanas después, el tribunal volverá a citarles a una segunda audiencia en la que deberán presentarse todos los antecedentes para que el tribunal decida sobre las materias relacionadas con el término del matrimonio. En caso de que hayan sido solicitudes, los testigos deberán declarar en esta audiencia.
7. **SENTENCIA.** Al terminar la audiencia de prueba, el tribunal dictará sentencia, la que tendrá los siguientes efectos:
 - a. **Ordenará al REGISTRO CIVIL** que cambie tu nombre y sexo registral, lo que debería ser tramitado por el mismo tribunal.
 - b. Se declarará como **terminado el matrimonio**, y decidirá sobre las otras materias ventiladas en el procedimiento.
 - c. Ambos cónyuges adquirirán el **estado civil de “divorciada/o”**.
8. **LLAMADO A SACAR NUEVA CÉDULA.** Cuando el REGISTRO CIVIL reciba la sentencia del TRIBUNAL DE FAMILIA, te citará por carta certificada o, si lo tuvieran, por e-mail, para que puedas dirigirte a cualquier oficina a solicitar tu nueva cédula de identidad y pasaporte. Ten en cuenta que tus documentos antiguos dejarán de estar vigentes después de quince días de que recibas esta notificación.

del solicitante, a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, para dar curso, rechazar o acoger las rectificaciones referidas en el inciso precedente”.



III. SI SOY MENOR DE 18 AÑOS Y MAYOR DE 14 AÑOS

El procedimiento consta de dos etapas: los **programas de acompañamiento** y el **trámite ante el TRIBUNAL DE FAMILIA**. Al programa de acompañamiento puedes incorporarte tú mismo, aunque no tengas la aprobación de tus ma/padres (o representantes legales), y debe durar al menos un año. Sin embargo, después la solicitud ante el TRIBUNAL DE FAMILIA debe ser hecha por tu madre o padre, a tu elección, y en la mayoría de los tribunales, a través de un abogado. Durante el procedimiento, el tribunal citará a una audiencia al otro ma/padre que no hayas elegido. Si no asiste a la audiencia, o si va y se opone a tu cambio de nombre y sexo registral, **EL TRÁMITE SIGUE IGUAL**. También pueden presentar la solicitud ambos ma/padres. A continuación, te explicamos el trámite:

A. PRIMERA PARTE: PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO

1. **IDENTIFICA A TU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)**. Tu(s) representante(s) legal(es) tendrá(n) un rol importante durante todo el proceso. En casi todos los casos, serán tus dos ma/padres. Pero hay ciertos casos excepcionales:
 - a. **Si tus ma/padres viven separados**, tu único representante legal será aquel con quien estés viviendo, siempre y cuando una sentencia de un TRIBUNAL DE FAMILIA le haya otorgado tu cuidado personal. Si no hay sentencia, ambos siguen siendo tus representantes legales.
 - b. **Si algune de tus ma/padres ha fallecido**, tu único representante legal será quien siga con vida.
 - c. **Si ambos han fallecido**, tu único representante legal será quien tenga legalmente tu cuidado personal, declarado así previamente por un TRIBUNAL DE FAMILIA.
 - d. Lo mismo ocurre si en la práctica, **tus ma/padres se han ausentado de tu crianza y otra(s) persona(s) cuida(n) de ti: en ese caso**, también un tribunal debe otorgar legalmente el cuidado personal a esa(s) persona(s), en un procedimiento previo.
2. **BUSCA UN PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA NIÑES TRANS**. Elige la institución que más te inspire confianza. Ésta puede ser:
 - a. Una organización de personas trans, acreditada por la Subsecretaría de la Niñez.
 - b. Un hospital del sistema público.
 - c. Un centro privado, acreditado por la Subsecretaría de la Niñez.

IMPORTANTE: ASISTIR A LOS PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO ES UN DERECHO DE LES NIÑES. Nadie puede oponerse a que asistas, aunque sea tu madre, padre o ambos, o cualquier otro representante legal que tengas⁸. Sin embargo, ellos también pueden participar de dichos

⁸ **Artículo 226 del Código Civil**: “Podrá el juez, en el caso de *inhabilidad física o moral de ambos padres*, confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona o personas competentes, velando primordialmente por el interés superior del niño conforme a los criterios establecidos en el artículo 225-2. / En la elección de estas personas se preferirá a los consanguíneos más próximos y, en especial, a los ascendientes [abuelos], al cónyuge o al conviviente civil del padre o madre, según corresponda”.

⁹ Artículo 5 del **reglamento sobre programas de acompañamiento**: “La decisión de acceder a los programas de acompañamiento profesional, así como la de participar de las diversas acciones que éstos comprendan, será siempre voluntaria. El acompañamiento profesional solo podrá otorgarse



SIEMPRE PUEDES CAMBIAR DE ENTIDAD PRESTADORA DEL PROGRAMA. En ese caso, la entidad anterior debe entregar obligatoriamente los registros de las atenciones realizadas. Esto puede ser solicitado por ti autónomamente, o por tus representantes legales¹².

B. SEGUNDA PARTE: TRIBUNAL DE FAMILIA

4. **ELECCIÓN DE REPRESENTANTE.** Elige a uno de tus representantes legales para que presente por ti la solicitud de cambio de nombre y sexo registral. La ley señala que al menos uno de tus representantes legales debe interponer la solicitud ante el TRIBUNAL DE FAMILIA. Si tienes sólo un representante legal, sólo aquel podrá autorizarte. Si es que no consigues la autorización, aún tienes algunas opciones:
 - a. **Si tus ma/padres viven separados,** sólo podrás autorizarte el ma/padre al que se le otorgó tu cuidado personal a través de una sentencia de un TRIBUNAL DE FAMILIA, que será aquel con quien estés viviendo. Si este ma/padre no te autoriza, puedes conversar con tu otro ma/padre para que juntos le pidan al TRIBUNAL que se le otorgue tu cuidado personal, con lo cual podrás irte a vivir con ese ma/padre¹³. Para ello, necesitarán un abogado, pero una vez regularizada esta situación, dicho ma/padre podrá autorizar tu cambio de nombre y sexo registral.
 - b. **Si ninguno de tus dos ma/padres te autoriza,** puedes estar siendo víctima de violencia intrafamiliar transfóbica. Si es que te han insultado, herido o golpeado, tus ma/padres están violando gravemente la ley, por lo que te recomendamos buscar urgentemente ayuda y apoyo con otros familiares, con profesores de confianza en tu colegio, con amigos, o en los mismos programas de acompañamiento si ya estás asistiendo a uno. En nuestros grupos de encuentro, podrás conocer a otras personas trans que quizá están viviendo o vivieron lo mismo que tú, y sería una buena opción integrarte a ellos. Ten en consideración que en casos graves, es posible conseguir que el TRIBUNAL DE FAMILIA designe como tu representante legal a otra persona adulta que se encargue de tu cuidado personal, como un familiar que sí acepte tu identidad transgénero y con el que podrías irte a vivir. Esto se hace a través de un procedimiento especial que requiere ser abordado con delicadeza, pero que una vez hecho, permitiría que este nuevo representante sí te autorice a cambiar tu nombre y sexo registral. *Nota importante: OTD actualmente no está recibiendo ni tramitando ese tipo de casos.*
5. **PRESENTEN LA SOLICITUD EN EL TRIBUNAL DE FAMILIA QUE CORRESPONDA SEGÚN TU DOMICILIO.** De acuerdo al artículo 18 y 102 de la ley 19.968, no es necesario el patrocinio de abogado, por tratarse de un acto judicial no contencioso. Así, el mismo representante legal puede

¹² Artículo 8, letra d del [reglamento sobre programas de acompañamiento](#): “Entregar el registro de las atenciones realizadas por el programa, a solicitud del niño, niña o adolescente de acuerdo a su edad y grado de madurez, o de su representante legal, en casos de que manifiesten la intención de cambiar de entidad prestadora del programa de acompañamiento profesional u otra circunstancia que lo amerite”.

¹³ También pueden pedir que se establezca el “cuidado personal compartido”, con lo cual podrás vivir cada cierto tiempo en la casa de tus dos ma/padres, siempre y cuando todos lleguen un acuerdo sobre esto. Véase nota al pie 6.



presentar un escrito con la solicitud: aquí pueden descargar algunos de ejemplo, con las instrucciones de llenado. Recuerden escribir lo siguiente en la solicitud:

- a. **Lista de documentos.** Aparte de indicarlos en el escrito, deben ser presentados:
 - i. **Tu certificado de nacimiento:** puedes obtenerlo gratis [en el sitio web del REGISTRO CIVIL, haciendo clic aquí](#).
 - ii. Informes psicológicos o escolares, que den cuenta del proceso de tránsito de hace un año.
 - iii. *Si se inició terapia hormonal*, informes endocrinológicos, órdenes médicas, etc.
 - iv. *Si se activó la Circular 0768 de la Superintendencia de Educación*, el acta con los acuerdos entre el colegio y la familia.
 - v. *Si recibiste acompañamiento de una entidad acreditada o de un hospital público*, también el informe de dicho programa de acompañamiento.
 - b. **Lista de testigos.** Recomendamos ofrecer a lo menos dos testigos, que podrán ser familiares, profesores y/o personas cercanas, de confianza, que conozcan en detalle tu proceso de tránsito.
 - c. **Dirección de otre(s) representante(s) y/o ma/padre.** El tribunal citará a tus dos ma/padres a la primera audiencia, aunque tu representante legal sea otra persona nombrada por sentencia judicial anterior. Si no estás viviendo con ellos, asegúrense de averiguar su(s) domicilio(s) para informarlo al tribunal y así les notique. ¡También sirve la dirección de su/s trabajo/s!
6. **LAS TRES AUDIENCIAS EN EL TRIBUNAL DE FAMILIA.** Si están todos los documentos y testigos presentes, **podrían realizarse el mismo día, una tras otra**. De lo contrario, se harán con semanas de diferencia. A todas debe asistir le adolescente con le representante legal que autoriza: es tu derecho poder hablar directamente con le juez durante las audiencias. **EN NINGÚN CASO EL TRIBUNAL PUEDE ORDENAR LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES FÍSICOS**¹⁴, ni tampoco un certificado médico que acredite modificaciones corporales, puesto que no es un requisito para poder cambiar el sexo registral¹⁵. Si te ocurre esto, **¡denuncia con nosotros!**
- a. **CONVERSACIÓN CON CONSEJERE TÉCNIQUE Y AUDIENCIA PRELIMINAR.** A la hora de la audiencia, un funcionarie llamade "consejere técnica" te llevará a una sala privada para tener una conversación privada y sin acompañantes, en la que te pedirá que le cuentes tu proceso de tránsito. Después de eso, se iniciará la primera audiencia preliminar, en la que le juez informará de los efectos del cambio y te preguntará cuál será tu nuevo nombre y sexo.
 - b. **AUDIENCIA PREPARATORIA.** A esta audiencia deberán ingresar le otre ma/padre o representantes legales que no te autorizaron: si se oponen a tu cambio en la audiencia,

¹⁴ Artículo 17, inciso 4° de la [LEY 21.120 QUE RECONOCE Y DA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO](#): "Con todo, en ningún caso podrá decretar la realización de exámenes físicos al mayor de catorce y menor de dieciocho años".

¹⁵ Artículo 2°, inciso 2° de la [LEY 21.120 QUE RECONOCE Y DA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO](#): "**En ningún caso el órgano administrativo o judicial, según se trate, podrá exigir modificaciones a la apariencia o a la función corporal del solicitante, a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, para dar curso, rechazar o acoger las rectificaciones referidas en el inciso precedente**".



- o ni siquiera asisten, **EL TRÁMITE SIGUE IGUAL**. El Tribunal preguntará por los antecedentes que se están acompañando y si hay testigos. Recuerden que el objetivo del proceso es probar que:
- i. Ha habido acompañamiento (escolar, familiar, social) durante al menos un año;
 - ii. Descartar la influencia de terceras personas en la decisión.
- c. **AUDIENCIA DE JUICIO**. Se dará lectura breve a los documentos e ingresarán los testigos por separado. El tribunal le preguntará cómo y desde cuándo conoce al adolescente, y qué sabe sobre su proceso de tránsito. Al final, hablará le consejere técnico.
7. **SENTENCIA**. Al terminar la audiencia de juicio, el tribunal dictará sentencia, que **ordenará al REGISTRO CIVIL** que cambie tu nombre y sexo registral, lo que deberá ser tramitado por el mismo tribunal.
8. **LLAMADO A SACAR NUEVA CÉDULA**. Cuando el REGISTRO CIVIL reciba la sentencia del TRIBUNAL DE FAMILIA, te citará por carta certificada o, si lo tuvieran, por e-mail, para que puedas dirigirte a cualquier oficina a solicitar tu nueva cédula de identidad y pasaporte. Ten en cuenta que **tus documentos antiguos dejarán de estar vigentes quince días hábiles después de recibir esta notificación**, por lo que dentro de ese plazo debes ir a hacer este trámite.

IV. SI SOY EXTRANJERE

El artículo 7 de la ley 21.120 permite que las personas extranjeras cambien su nombre y sexo registral, a través de los mismos procedimientos establecidos para personas chilenas, **siempre y cuando hayan obtenido el permiso de permanencia definitiva** por parte de la Dirección de Extranjería y Migración. Además, la ley exige que la **partida de nacimiento de la persona extranjera, haya sido previamente inscrita en la Oficina de Santiago del Registro Civil**, lo que deberá ser tramitado por la misma persona extranjera dado que la inscripción del nacimiento no es automática con la obtención de la permanencia definitiva. Para ello, debes dirigirte a cualquier oficina del Registro Civil, con **tu certificado de permanencia definitiva**, señalando que deseas inscribir tu partida de nacimiento en Chile, en la oficina de Santiago. Si vives en Santiago, te recomendamos hacer directamente el trámite en la oficina ubicada en **Huérfanos 1570, comuna de Santiago**, puesto que así evitarás la demora que tiene el envío de la solicitud desde otra oficina.

Una vez inscrito tu nacimiento en la Oficina de Santiago, podrás cambiar tu nombre y sexo registral según las reglas generales.



V. SI SOY CHILENE Y SOLTERE, VIVIENDO EN EL EXTRANJERO

El trámite se realiza ante el CONSULADO DE CHILE que quieras y necesitas otorgar un poder a una persona que pueda realizar los trámites por ti en Chile: tiene costos asociados. A continuación te explicamos el trámite:

1. **BUSCA UN APODERADE.** Busca a alguna persona que se encuentre en Chile y que esté dispuesta a ayudarte con los trámites ante el Registro Civil. Deberás pedirle su nombre completo, RUN, domicilio y profesión u oficio.
2. **TOMA CONTACTO CON TU CONSULADO.** Aunque el REGISTRO CIVIL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ya envió información a todos los consulados sobre la realización de este trámite, es posible que aún algunos no lo manejen con claridad por no haberlo realizado nunca, así que para evitar traslados innecesarios, te recomendamos que envíes un correo electrónico o llames por teléfono al consulado preguntando por el trámite para otorgar “PODER ESPECIAL PARA CAMBIAR DE NOMBRE Y SEXO REGISTRAL DE ACUERDO A LA LEY 21.120”. Puedes encontrar la información de contacto [haciendo clic aquí](#). Si es que aún no tienen conocimiento de dicho trámite, envíanos un correo a juridica@otdchile.org para informar a las autoridades y gestionar tu caso.
3. **DIRÍGETE AL CONSULADO.** Una vez confirmada la disponibilidad de realizar el trámite, dirígete al consulado a firmar el poder, con tu carné de identidad y pasaporte: si no los tienes, validarán tu identidad con tu huella dactilar. Ten en cuenta lo siguiente:
 - a. **Deberás pagar un arancel.** El monto varía entre un consulado y otro.
 - b. **Es posible que te pidan una escritura redactada previamente.** Al igual como ocurre con los trámites en notaría, existe la posibilidad de que el consulado te pida que lleves redactado previamente el poder, que deberás entregar vía digital o en papel. Para ver algunos ejemplos de escrituras de poder que puedes utilizar, [haz clic aquí](#).
 - c. **En tu guía conductora, seguirá apareciendo tu nombre antiguo.** El cambio de nombre y sexo registral se hará efectivo sólo después de la aprobación de la solicitud, lo que ocurrirá semanas después de la audiencia especial que realizará en Chile tu apoderade.
 - d. **¡Nadie puede exigirte ningún documento adicional!** Si te piden algún certificado médico o de otro tipo, o si recibes algún trato discriminatorio, [¡denuncia con nosotres!](#)
 - e. **Te pedirán tu correo electrónico (e-mail).** Será usado para avisarte del estado de tu solicitud.
4. **NUEVA FOTOGRAFÍA.** Inmediatamente después de la firma del poder, te tomarán la foto para tu nueva cédula y pasaporte: es obligatorio sacar ambos debido a que te encuentras en el extranjero, y el pasaporte anterior dejará de estar válido una vez aprobado el cambio y entregada la nueva cédula y pasaporte. Recuerda que ambos documentos tienen costos asociados, que cambian según cada consulado.
5. **ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN.** En el consulado te entregarán cuatro documentos, que deberás enviar a tu apoderade, a través de un sistema privado de envío internacional de correspondencia:



- a. **Escritura original de poder.**
 - b. **Guía conductora de documentación adjunta.** Está dirigido al Registro Civil con la leyenda “*Documento ley 21.120*”.
 - c. **Comprobante de solicitud de cédula de identidad.**
 - d. **Comprobante de solicitud de pasaporte.**
6. **REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES POR LE APODERADE EN CHILE.** Una vez que tu apoderade reciba la documentación, deberá realizar los trámites de la misma manera como si fueras tú mismo. Para ello, debe seguir las mismas instrucciones del título I de esta minuta, presentando siempre el poder y la demás documentación remitida:
- a. **Pedir hora.**
 - b. **Conseguir dos testigos hábiles.**
 - c. **Asistir a la audiencia especial de cambio de nombre y sexo registral, con los dos testigos y el poder.**
7. **NUEVOS DOCUMENTOS.** Desde que realizaste la solicitud, el REGISTRO CIVIL puede demorarse hasta 9 semanas en tener listos tus nuevos documentos, y los enviará a través de “valija diplomática” al consulado en el que solicitaste el trámite. Contáctanos si se atrasan, para ver si podemos ayudarte.

VI. PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA NUEVA LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO

A. PREGUNTAS ESPECÍFICAS SOBRE LOS TRÁMITES

1. Cuando vaya a votar en el próximo plebiscito nacional del 26 de abril de 2020, ¿aparecerá mi nuevo nombre y sexo registral en el padrón electoral?

No: las personas cuyo nombre y sexo registral haya sido rectificado después de la [publicación del padrón auditado, publicado el 27 de enero de 2020](#), seguirán apareciendo con su nombre antiguo, según lo explicado por el SERVEL en audiencia del pasado 7 de febrero de 2020, que fue solicitada por nuestra Asociación a través de la [LEY 20.730 QUE REGULA EL LOBBY](#). Esto se debería a que el SERVEL utiliza los nombres legales que informa el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, para la elaboración de los padrones. De esta manera, sólo las personas trans que hayan rectificado su partida de nacimiento antes del 27 de enero de 2020, aparecerán con su nuevo nombre y sexo registral en los padrones. Así las cosas, las personas que realizaron el trámite previsto en la ley de identidad de género, seguirán apareciendo con su nombre antiguo puesto que sus solicitudes fueron aprobadas por el REGISTRO CIVIL después de la publicación de los padrones auditados.

Creemos que esta situación sigue vulnerando los derechos de personas que han solicitado su cambio de nombre y sexo registral a través de la nueva ley de identidad de género, y da cuenta de las dificultades de coordinación entre distintos órganos públicos para la ejecución de políticas públicas, incluso cuando éstas vienen mandatadas desde el Congreso.



2. ¿Cambiará o debo cambiar de plan de ISAPRE por mi nuevo nombre y sexo registral?

No. El artículo 22, inciso 3° de la ley, señala que el cambio de nombre y sexo registral no afectará los derechos, garantías y prestaciones de salud. Por lo tanto, tu plan de ISAPRE no cambiará y mantendrá la cobertura para las necesidades de salud o patologías asociadas a tu sexo biológico. No obstante lo anterior, la ISAPRE será informada por el Registro Civil de tu cambio de nombre y sexo registral, y está obligada a respetar siempre tu nombre social y tu nuevo género registral.

3. Les menores de 14 años, ¿podrán cambiar su nombre y sexo registral?

No a través de esta ley de identidad de género, pero algunos ma/padres lo han logrado a través de juicios ante tribunales civiles, usando la ley 17.344 de cambio de nombre y apellidos.

4. ¿Es necesario operarme para rectificar mi nombre y sexo registral?

No. El artículo 1° de la ley, establece que las modificaciones de la apariencia por medio de tratamientos médicos, quirúrgicos o análogos, **no son determinantes** para ejercer el derecho a la identidad de género; y en su artículo 2° prohíbe de forma expresa a los órganos administrativos y judiciales a exigir estas modificaciones como requisito de los procedimientos que correspondan.

5. Con el cambio de sexo registral, ¿cambia también el límite de peso que puedo cargar como trabajador?

En principio, sí. El artículo 211-H y 211-J del Código del Trabajo establecen que el peso máximo que puede cargar un trabajador es de 25 kilogramos si es un hombre, y de 20 kilogramos si es una mujer, o persona menor de 18 años. Para aplicar esta norma, debe atenderse el sexo registral del trabajador, por lo que si es rectificado, aplicará el nuevo límite de peso. Con todo, creemos que por aplicación de la ley antidiscriminación, a las mujeres trans debe respetarse el límite de 20 kilogramos aunque aún no hayan realizado la rectificación, puesto que lo contrario supondría un acto de discriminación.

6. ¿Mis familiares pueden ser testigos en el trámite ante el Registro Civil o al Tribunal? ¿Y mis amigos?

Sí, todes tus familiares o amigos pueden ser testigos tanto en el trámite administrativo como en el judicial, para cambiar tu nombre y sexo registral. Sólo no podrán testigos las siguientes personas¹⁶:

1. Les menores de 18 años;
2. Les que se hallaren en interdicción por causa de demencia;
3. Les que se hallaren actualmente privados de razón;
4. Les que hubieren sido condenados por delito que merezca pena aflictiva (esto es, que hayan estado en prisión por más de tres años y un día)
5. Les que por sentencia ejecutoriada estuvieren inhabilitados para ser testigos, y;
6. Les que no entendieren el idioma castellano o aquellos que estuvieren incapacitados para darse a entender claramente.

¹⁶ Véase nota al pie 1.



7. Cuando pedí hora en el Registro Civil, en el comprobante de solicitud sigue apareciendo mi nombre antiguo o no me preguntaron mi nuevo nombre, ¿es normal esa situación?

Sí, es normal: el cambio de nombre se formaliza después de la audiencia especial y de la captura de tu nueva fotografía, y se aprueba días después de esa fase, por lo que tu nuevo nombre sólo aparecerá cuando tu nueva cédula esté lista. Es normal que los comprobantes de solicitud de cambio de nombre sigan apareciendo con tu nombre antiguo.

8. Si mis ma/padres viven separades, ¿quién puede autorizarme a cambiar mi nombre y sexo registral ante el Tribunal de familia?

Sólo podrá autorizarte el ma/padre al que se le otorgó tu cuidado personal a través de una sentencia de un TRIBUNAL DE FAMILIA, que será aquel con quien estés viviendo. Si este ma/padre no te autoriza, puedes conversar con tu otro ma/padre para que juntos le pidan al TRIBUNAL que se le otorgue tu cuidado personal, con lo cual podrás irte a vivir con ese ma/padre. Para ello, necesitarán un abogado, pero una vez regularizada esta situación, dicho ma/padre podrá autorizar tu cambio de nombre y sexo registral.

También pueden pedir que se establezca el “*cuidado personal compartido*”, con lo cual podrás vivir cada cierto tiempo en la casa de tus dos ma/padres, siempre y cuando todes lleguen un acuerdo sobre esto.¹⁷

9. ¿Puedo cambiar sólo mi nombre y no mi sexo registral?

No: todos los procedimientos previstos en la ley de identidad de género, son para cambiar el sexo registral. No puede cambiar sólo tu nombre por esta vía. Existe otro procedimiento, a través de la ley 17.344 de cambio de nombre y apellidos, que permite cambiar tu nombre y/o apellidos, pero a través de un procedimiento ante tribunales civiles, que requiere asesoría de un abogado.

10. ¿Puedo cambiar sólo mi sexo registral y no mi nombre?

Sí, siempre y cuando tu nombre actual no resulte “equivoco” respecto de tu nuevo sexo registral (artículo 6, inciso 2° de ley 21.120). Por ejemplo, si tu nombre no tiene género, como “Cris” o “Michel”, puedes mantenerlo y sólo cambiar tu sexo. Pero si tu nombre es muy binario, como “María”, no podrías cambiar tu sexo registral a masculino, manteniendo ese nombre. Si tienes dudas respecto de esto, contáctanos.

11. Si por un proceso penal, me someten a prisión preventiva o soy condenade a cárcel, ¿a qué recinto penitenciario soy derivade?

Si la persona comete el delito antes de ser sometida a prisión preventiva o a la pena de cárcel, irá al centro penitenciario del mismo género que indique su cédula de identidad. Es decir, si realizó el cambio de sexo registral antes de ingresar a la cárcel, irá a la que corresponda según su nuevo género rectificado. Con todo, existe la posibilidad de que su defensor (público o privado), le solicite al juez que sea recluido en un recinto penitenciario diferente, pero eso se ve caso a caso.

¹⁷ Véase nota al pie 6.



12. Si actualmente estoy en la cárcel, ¿debo cambiar de recinto penitenciario si es que cambio mi nombre y sexo registral?

Respecto a las personas que actualmente ya están en la cárcel, estamos a la espera de la firma y publicación del protocolo para personas trans que actualmente está tramitando la Dirección Nacional de Gendarmería: nosotres somos de la opinión de que la persona trans decida si, al cambiar su sexo registral, desea mantenerse en el centro penitenciario en el que se encuentra o si desea trasladarse a uno conforme a su nuevo género rectificado.

13. Si a través de una sentencia civil anterior, me cambiaron sólo mi nombre y no mi sexo registral, ¿puedo utilizar esta ley para cambiar mi sexo registral?

Sí, el artículo 1 transitorio lo permite explícitamente. Si están casadas, deberán acudir al tribunal de familia; si no, directamente ante el Registro Civil. El artículo señala: “*Por el solo ministerio de esta ley, todas las personas que a la fecha de su entrada en vigencia hayan obtenido su cambio de nombre por razón de identidad de género, en conformidad a las disposiciones de las leyes N° 17.344 y N° 4.808, sin haber obtenido la rectificación de su sexo registral, podrán recurrir al órgano competente de conformidad a la presente ley para obtener la referida rectificación de su sexo registral*”.

B. PREGUNTAS GENERALES

1. ¿Que es la identidad de género?

El artículo 1°, inciso 2° de la [LEY 21.120 QUE RECONOCE Y DA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO](#), la define como “*la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento*”.

2. ¿Qué es el derecho a la identidad de género?

El artículo 1°, inciso 1° de la ley, señala que “*consiste en la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de éstos*”.

3. ¿La ley ya está vigente?

Sí, comenzó a regir el día 27 de diciembre del 2019.

4. ¿Qué cambia en mi partida de nacimiento?

Sólo el sexo y el nombre de pila. No cambiarán ni el RUN, ni los apellidos ni otros datos como el número o lugar de la inscripción de tu nacimiento. Puedes cambiar tus apellidos a través del procedimiento establecido en la ley 17.344, que se realiza ante tribunales civiles y requiere de la asesoría de un abogado.

5. ¿Qué derechos adquiero si cambio mi nombre y sexo registral?

Toda persona que rectifique su partida de nacimiento tiene derecho a ser reconocida e identificada conforme a su identidad de género en todos los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad.



Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier tipo de instrumento en que la persona figure, debe ser coincidente con su identidad de género, como, por ejemplo registros en los consultorios o la universidad.

6. ¿Qué garantías tiene una persona trans si rectifica su partida de nacimiento?

La persona tendrá derecho a:

- A. Reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género, esto significa que nadie puede discriminar a la persona trans por su expresión de género.
- B. A ser reconocida e identificada conforme a su identidad y expresión de género en los instrumentos que la identifiquen.
- C. Al libre desarrollo de su persona y su realización espiritual y material.

7. ¿Qué problemas tiene esta ley?

Respecto de la ley, tenemos los siguientes reparos:

- A. **El procedimiento administrativo debería ser la regla general** y no deberían existir ni distinciones por edad o estado civil, ni intervención de un tribunal, ni exigencia de testigos ni un número limitado de veces que se puedan realizar los cambios de nombre y sexo registral. Tampoco se debe restringir la identidad de género solo a hombre o mujer, suprimiendo arbitrariamente el resto de identidades de género; lo que dejó sin derecho al reconocimiento de su identidad a personas con otros géneros.
- B. **La ley no permite el cambio de nombre y sexo registral en menores de 14**, lo que resulta indignante pues es la población más expuesta al transodio (véase [encuesta-t.cl/resultados](#)).
- C. **No debería exigirse la autorización de la madre o del padre para que menores de 18 puedan cambiar su nombre y sexo registral.**
- D. **No se asignan fondos públicos para la ejecución de los programas de acompañamiento a niñas trans menores de 18.**
- E. **Establece un divorcio forzoso para personas casadas que cambian de nombre.**

Para ver más detalles de la opinión oficial de OTD sobre la ley, te invitamos a leer [la comunicación pública que emitimos el 27 de diciembre de 2019](#), con ocasión de su entrada en vigencia.

8. Clínicas jurídicas de Universidades, que proveen asistencia jurídica gratuita

Haz clic sobre el nombre de la Universidad para ir al sitio web. En la mayoría de los casos, deberá acreditar cuál es su nivel de ingreso para poder conseguir asesoría jurídica gratuita, para lo cual recomendamos que lleves las tres últimas liquidaciones de sueldo o rentas mensuales (o las de tus ma/padres o representantes legales). Les jubilados pueden llevar su última liquidación de pensión.

1. Santiago

- a. [UNIVERSIDAD DE CHILE](#) (CONVENIO CON OTD)



- b. [Pontificia Universidad Católica de Chile](#)
 - c. [Universidad Andrés Bello](#)
 - d. [Universidad Diego Portales](#)
 - e. [Universidad del Desarrollo](#)
 - f. [Universidad Alberto Hurtado](#)
2. Regiones
- a. [Universidad de Concepción](#)
 - b. [Universidad Andrés Bello \(Viña del Mar y Concepción\)](#)

VII. NORMATIVA CONSULTADA

Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, República de Chile. Decreto 3, aprueba reglamento del artículo 26 inciso primero de la ley n° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (2019). <http://bcn.cl/2bjol>.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, República de Chile. Ley 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (2018). <http://bcn.cl/283xn>.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Subsecretaría de Justicia, República de Chile. Decreto 355, aprueba reglamento que regula el procedimiento administrativo de rectificación de partidas de nacimiento ante el servicio de registro civil e identificación, de conformidad a la ley n° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (2019). <http://bcn.cl/2byy2>.

Ministerio Secretaría General de Gobierno, República de Chile. Ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación (2012). <http://bcn.cl/1uyqt>.

Superintendencia de Educación, República de Chile. Circular 0768, derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación (2017). <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2017/04/ORD-N%C2%BA-0768-DERECHOS-DE-NI%C3%91AS-NI%C3%91OS-Y-ESTUDIANTES-TRANS-EN-EL-%C3%81MBITO-DE-LA-EDUCACI%C3%93N-A-SOSTENEDORES.pdf>.

*Documento elaborado por [Matías Valenzuela Cortez](#), asesor jurídico de Asociación OTD Chile. Versión 1.2.
2/12/20 10:20 PM Si descubres inconsistencias, errores o tienes dudas, envíanos un correo a juridica@otdchile.org*

www.otdchile.org [@OTDChile](https://twitter.com/OTDChile) contacto@otdchile.org juridica@otdchile.org